

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección Comercial	Plazo máximo de cobro
46.03	Donde dice: Artículos de cestería	1/1 a 31/12	—	90 días
46.03	Debe decir: Artículos de cestería	1/1 a 31/12	SOIVRE	90 días
68.03	Donde dice: Pizarra y piedra artificial trabajada y sus manufacturas ...	1/1 a 31/12	—	90 días
68.03	Debe decir: Pizarra y piedra artificial trabajada y sus manufacturas ...	1/1 a 31/12	SOIVRE	90 días

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4827

REAL DECRETO 3530/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local.

El Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, por el que se estableció el régimen preautonómico para la región Castellano-Manchega previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a su correspondiente órgano de gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes preautonómicos en materia de Administración Local, adoptó, en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo séptimo, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, previa aceptación de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, a Propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como la de traspaso de los medios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los medios personales y presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega podrá impugnar ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyan infracción de las leyes y afecten directamente a materias que les hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Esta impugnación producirá los efectos previstos en el artículo octavo de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la citada Junta de Comunidades por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por dicha Junta de Comunidades solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta de Comunidades acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la citada Junta de Comunidades.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de dicha Junta de Comunidades cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la citada Junta de Comunidades, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la citada Junta de Comunidades.

Sexta.—Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALCADO Y MONTALVO

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 1 de diciembre de 1981, se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las competencias y funciones en materia de Administración Local, en los términos que se producen a continuación:

A) Designación de las competencias y funciones que se transfieren.

1. Demarcación territorial.

- 1.1. La constitución y disolución de Entidades Locales Menores.
- 1.2. Los deslindes de términos municipales.
- 1.3. La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.
- 1.4. La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades Locales Menores.

2. Organización.

- 2.1. La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas de municipios.
- 2.2. La agrupación forzosa de municipios con población inferior a 5.000 habitantes para la prestación de los servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.
- 2.3. La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

3. Régimen jurídico.

La alteración sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

4. Régimen de intervención.

La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de los Entes preautonómicos.

5. Disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

5.1. La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.2. El conocimiento previo en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.3. La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.4. El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta en favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

6. Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.

6.1. La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.2. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.3. La aprobación de las ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

6.4. La aprobación de expedientes de desafección de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

6.5. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6.6. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

7. Servicios locales.

La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera del territorio.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No se traspasan medios patrimoniales.

C) Personal adscrito a las funciones que se transfieren.

El personal adscrito a las funciones que se transfieren es el que se referencia en la relación adjunta número 1, que pa-

sará a depender de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la citada Junta una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 2.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la citada Junta de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 1 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial, José Francisco Hernández Sayáns. Firmado.

ANEXO II

Anexo I A)	Preceptos legales afectados
Apart. 1.1	Artículos 23 al 28 de la Ley de Régimen Local. Artículos 41 al 52 del Reglamento de Población.
Apart. 1.2	Artículo 21 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 1.3	Artículos 28 al 31 del Reglamento de Población. Artículo tercero del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 1.3	Artículos 20 al 28 de la Ley de Régimen Local. Artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 2.1	Artículos 10 al 17 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apart. 2.2	Artículos segundo, cuarto y quinto del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apart. 2.3	Artículo 22 de la Ley de Régimen Local. Artículo 34 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 3	Artículos 109 y 110 en relación con artículo 362, 1, cuarto, y 366 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 4	Artículo 422, 2, de la Ley de Régimen Local.
Apart. 5.1	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 5.2	Artículo 95 del Reglamento de Bienes. Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
Apart. 5.3	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos séptimo, 97 y 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Artículo sexto del Reglamento de Haciendas Locales.
Apart. 5.4	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos séptimo, 95 y 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Artículo sexto del Reglamento de Haciendas Locales.
Apart. 6.1	Artículo 659, 2, de la Ley de Régimen Local. Artículo 340 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apart. 6.2	Artículo 659, 3, de la Ley de Régimen Local.
Apart. 6.3	Artículo 192, 4, de la Ley de Régimen Local. Artículo 86 del Reglamento de Bienes.
Apart. 6.4	Artículo 194 de la Ley de Régimen Local. Artículo 83 del Reglamento de Bienes.
Apart. 6.5	Orden conjunta del Ministerio de la Gobernación y Agricultura de 20 de julio de 1956.
Apart. 6.6	Artículo 53 de la Ley de Montes. Artículos 296 al 301 del Reglamento de Montes. Artículo 39 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
Apart. 7	Artículo 107 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA JUNTA DE COMARCAS DE LA REGION CASTELLANO-MANIZUECA

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TOLLEDO

Apellidos y nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
MARTIN CAMERO, María Socorro	Técnico Admón Civil	AD3R0002312	Activo	Jefe de Sección	1.110.940	679.640	1.790.580
GARCIA-CALVO VEGA, María Isabel	Gral. Aux.	AD3R0002315	Activo	Jefe Negociado	309.586	375.094	713.640
ALFONSO SANCHEZ DE LA FOZA, Fernando	Gral. Aux.	AD3R0002365	Activo	Jefe Negociado	309.204	375.094	705.288

(1)

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CUENCA

Apellidos y Nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
Barrios Martínez, María	Admón. ext.	AD5R000465	Activo	Jefe Negociado	658.140	329.052	977.192

(2)

RELACION DE FUNCIONARIOS

Localidad: CIUDAD REAL

Apellidos y nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
AYUDABA ALOISO, Isabel	Técnico Estadístico de A.I.S.S.	TO6R0020072	Activo	Jefe Negociado	938.000	459.600	1.397.600
ALFONSO BALLESTER, Encarnación	Admón. de A.I.S.S.	TO6R01145503	Activo		548.900	233.200	777.108
RUIZ ARANDA, Gregorio	Gral. Auxil.	TO6R031952	Activo		318.972	321.206	640.178
FERNANDEZ LÓPEZ, Frank Roca	Gral. Auxil.	TO6R031959	Activo		310.972	304.452	615.424

(2)

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: GUADALAJARA

Apellidos y nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
Mora Ferrández, Rogelio	Letrado de A.I.S.S.	TO6R00541316	Activo	Jefe Sección	978.080	595.468	1.562.548
Castellanos Peces, Julián	Admón. de A.I.S.S.	TO6R01144695	Activo	Jefe Negociado	612.344	329.052	941.406

(4)

RELACION MENSTRUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: A. L. D. A. C. E. T. E.

Apellidos y nombre	Cuerpo	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complem.	T O T A L A N U A L
MARTINEZ PALAZON, Blasidoro	Gral. Adm.	A02F03665	Activo	Jefe Negociado	343,900	329,052	872,952
GARCIA CASIELLO, María Clara	Gral. Adm.	A02F011245	Activo	Jefe Negociado	498,204	329,052	827,256
LOSA-COÑEZ, Susana	Gral. Adm.	A02F012267	Activo	Jefe Negociado	475,356	329,052	804,408
CHILAUD MORENO, Pascual	Gral. Adm.	A02F012311	Activo	Jefe Negociado	519,468	329,052	868,520

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL
RELACION 2.-VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS DE MATERIA DE ADMINISTRACION LOCAL AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LA MANA

CAPITULO I - PENSIONES DE PERSONAL (2)
 (en millones de pesetas anuales)

Créditos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Coste directo (en mil. de pts.)	Coste indirecto (en mil. de pts.)	Coste directo (en mil. de pts.)	Coste indirecto (en mil. de pts.)	
27	2.477'09		2.477'09		2.477'09
Servicio 01	750'62		750'62		750'62
Servicio 03	25'55		25'55		25'55
Servicio 04	2.226'30		2.226'30		2.226'30
Servicio 09					
TOTAL					2.479'56

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Códigos Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

(5)

CAPITULO II - COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Créditos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
27.01	189,00		189,00		189,00
211.1	61,00		61,00		61,00
221	72,00		72,00		72,00
223.1	298,50		298,50		298,50
232	18,00		18,00		18,00
234.1	135,00		135,00		135,00
241	180,00		180,00		180,00
251	36,00		36,00		36,00
252	62,61		62,61		62,61
253.1	45,00		45,00		45,00
254	54,00		54,00		54,00
255.1	18,00		18,00		18,00
256	45,00		45,00		45,00
257	18,00		18,00		18,00
258.1	36,00		36,00		36,00
271	36,00		36,00		36,00
TOTAL					1.317,61

(6)

(7)